



RECOMENDACIÓN 2/1991

México, D.F., 17 de enero de 1991

ASUNTO: Caso del C. JUAN MARTIN COVARRUBIAS CERDA, Nuevo Laredo, Tamaulipas

C. Ing. Américo Villarreal Guerra

Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas

Presente

Muy distinguido Señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los Artículos Segundo y Quinto, fracción VII, del Decreto Presidencial que la creó, ha examinado diversos elementos relacionados con el caso del señor Juan Martín Covarrubias cerda, y vistos los:

I. HECHOS

Que mediante comunicación telegráfica de fecha 23 de noviembre de 1990 el C. Jesús González Bastián, Diputado Federal, presentó una queja solicitando la intervención de esta Comisión en relación a las violaciones a los derechos humanos sufridas por el señor Juan Martín Covarrubias Cerda, quien se encuentra recluido en el Centro Penitenciario de "La Loma", en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Manifiesta el quejoso que el señor Covarrubias Cerda fue salvajemente torturado y golpeado por órdenes del Director de dicho Centro, Lic. Manuel de Jesús Fragoso Soto, así como del Jefe de Seguridad del mismo, Vicente Montalvo Centeno, por el hecho de haberse negado a pagar la cantidad de 4,500 dólares para acceder al uso de una celda, y que al negarse a pagar la cantidad exigida, después de golpearlo, fue recluido en una celda de castigo, conocida como "la estrella"; que los hechos antes mencionados se suscitaron el día 22 de noviembre de 1990, como lo comprueba con las copias fotostáticas del examen médico practicado por el doctor C. Lascari Anderson.

Asimismo, manifiesta en su escrito de queja que en el Penal de "La Loma" se explota a los familiares de los reclusos al cobrarles por la visita conyugal, por ocupar celdas privilegiadas, por tener derecho a una cama "de piedra", por introducir bebidas embriagantes, por hacer y recibir llamadas telefónicas, por tener negocios dentro del penal y, que en general, todo tiene un precio y quienes no pueden cubrirlo son marginados y maltratados.

Con el objeto de corroborar lo manifestado por el señor Diputado en la queja de referencia, esta Comisión Nacional envió a dos funcionarios a esa ciudad, a fin de entrevistarse con el ofendido y recopilar información. Con fecha 9 de diciembre de 1990 se presentaron con el Subdirector del Penal, Lic. Dagoberto Arzagoitia García, quien en esa fecha se encontraba encargado del despacho de la Dirección del Centro de Readaptación Social, toda vez que su titular, el Lic. Manuel de Jesús Fragoso Soto, se encontraba con licencia, haciendo entrega al Lic. Arzagoitia del Oficio No. 2956 de esta Comisión Nacional, en donde se le solicita información referente al caso, comunicándoles en ese momento que el jefe de Seguridad, así como los custodios involucrados, habían sido cesados de sus cargos desde un día después de que sucedieron los hechos.

Durante los días 9 y 10 de ese mes, los comisionados visitaron las instalaciones del Centro de Readaptación, entrevistándose con diferentes reclusos, quienes les confirmaron que el personal del Centro de Readaptación Social les cobra por tener derecho a una celda, a la visita conyugal, al pasar alimentos sus familiares, aplicándoles cuotas en dólares; percatándose, además, de un gran hacinamiento que existe, ya que encontraron internos durmiendo en el suelo de los pasillos de las galeras, a más de que en las celdas duermen hasta cinco de ellos: tres en igual número de literas de piedra; dos en el piso, en los pequeños espacios que quedan entre una y otra cama. Eventualmente se instalan en una celda hasta ocho reclusos.

Por otra parte, también realizaron una visita al Centro Tutelar para Menores Infractores, encontrando a 29 niños internados, manifestándoles la Directora de dicha institución, y comprobándolo así los enviados, que existe una gran carencia de elementos para atender a la población interna, ya que no cuenta con presupuesto, teniendo que realizar actividades benéficas para poder resolver sus carencias.

II. EVIDENCIAS

En relación con el señor Juan Martín Covarrubias Cerda, existen y se recabaron certificados médicos expedidos por el doctor Lascari Anderson, en los que describe las lesiones que le fueron causadas al recluso; así como fotografías tomadas después de los hechos, mismas que fueron publicadas en los diarios de la ciudad de Nuevo Laredo, que también obran en poder de esta Comisión.

Se obtuvo copia certificada de la Averiguación Previa No. 627/990 iniciada ante el C. Agente del Ministerio Público Investigador del Estado, de la ciudad de Nuevo Laredo, con fecha 23 de noviembre de 1990, en donde se da fe de las lesiones inferidas al recluso agraviado.

Dicha averiguación, contenida en el Oficio No. 2833, del 22 de noviembre de 1990, fue iniciada por denuncia del Director del Reclusorio, Lic. Manuel de Jesús Fragoso Soto, ante el C. Agente del Ministerio Público Investigador del

Estado, con residencia en dicha ciudad, en la que transcribe el parte informativo elaborado por los CC. Eulalio Páez Reséndiz y Valentín Sandoval López, comandante y cabo de celadores en turno del mencionado Centro Penitenciario.

El C. Agente del Ministerio Público, mediante oficio sin número, de fecha 23 de noviembre de 1990, comunica al C. Director General de Averiguaciones Previas Penales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el inicio de la Averiguación Previa 627/990, instruida en contra de Vicente Montalvo y otro, como presuntos responsables de los delitos "los que resulten".

Existe también dentro de la averiguación previa certificado médico de lesiones, expedido por el doctor Mario Pérez Cruz, perito médico forense de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que dictamina las lesiones inferidas al recluso Juan Martín Covarrubias Cerda. Igualmente, existe en la indagatoria el certificado de lesiones expedido por el doctor Franco Zhigala, médico particular que examinó a Juan Martín Covarrubias Cerda, a petición de los familiares de éste.

De las actuaciones realizadas por el Agente del Ministerio Público, se desprende que únicamente se ha declarado al ofendido y a dos de los inculcados: Vicente Montalvo Mendoza y Vicente Montalvo Centeno.

En la propia visita los enviados especiales de esta Comisión Nacional pudieron constatar que el Centro de Readaptación Social tiene aproximadamente 35 años en funciones, encontrándose en estado ruinoso y notoriamente insalubre, siendo evidente que no se le ha dado mantenimiento; mismo que cuenta con una escasa población trabajando en los talleres de carpintería, mecánica, reparación de aparatos eléctricos y artesanías. Actualmente la población interna sobrepasa cuatro veces el cupo para el que fue diseñado, por lo que se puede afirmar que en él no se realiza la función de readaptación, ya que la gran mayoría de los internos no desarrolla una actividad productiva.

A) Servicios.

El servicio médico del penal lo atiende un interno con estudios de medicina veterinaria, ya que el médico oficial únicamente se le encuentra una o dos horas diarias por la noche.

Se cuenta con una psicóloga; pero, siendo tan elevada la población interna, resulta insuficiente la atención que ella proporciona, además de que carece de un área de privacidad adecuada para realizar sus prácticas profesionales. La misma informó que ha detectado problemas de drogadicción en la población del penal. Asimismo, en dicho centro no existe una trabajadora social que se ocupe de los numerosos problemas de los internos.

Se observó la presencia de un buen grupo de maestros que imparten clases de primaria y de secundaria, auspiciados por las instituciones del INEA, para

primaria, y el CEBES, para secundaria, quienes enseñan a una población de 350 alumnos, siendo 230 internos los que cursan la primaria y 120 la secundaria; pero no cuentan con material básico, como son muebles, papelería, pizarrones, lápices, libros, etc. Las clases las imparten en dos aulas; en tanto que el personal académico se compone de 4 maestros para primaria y 4 para secundaria, un maestro de educación física, una directora y una subdirectora, quienes han tenido problemas para certificar a 18 alumnos que ya terminaron sus estudios, entre otras causas, por la falta de un fotógrafo que elabore las fotografías de quienes terminaron un curso.

El servicio de cocina es muy deficiente; los alimentos que les dan a los internos son pobres e insalubres, y se sirven en un local sucio, sin ventilación y sin mobiliario adecuado, por lo que todos los reclusos toman sus alimentos de pie o sentados en el piso.

B) Instalaciones.

Las aulas donde se imparten las clases son insuficientes para tan gran número de educandos, careciendo del acondicionamiento adecuado, ya que no existe mobiliario y equipo, y tampoco hay una biblioteca.

Existen talleres de carpintería, de mecánica y de reparación de aparatos eléctricos que cuentan con herramienta adecuada, aun cuando los espacios son muy reducidos; pero tienen problemas en lo que se refiere al abastecimiento de material, y por eso es muy pequeño el número de reclusos que trabaja en ellos.

Los dormitorios son insuficientes, dado que en cada celda se ubican hasta 18 personas. Algunos duermen en el suelo y otros en los pasillos.

La visita conyugal se realiza en los dormitorios de los reclusos, no existiendo instalaciones propias para su práctica. En este sentido, los reclusos han establecido sus roles y éstos son negociados entre los mismos presos, vendiéndose entre sí los tiempos de que disponen para esas visitas.

Las condiciones del penal son notoriamente deplorables, existiendo tres celdas de castigo, a las que se les llama "Acapulco", "estrella" y "Cancún", encontrando los comisionados dentro de la celda denominada "estrella" a un reo, de quien, por sus acciones, pudieron detectar que se trata de un enfermo de sus facultades mentales. Por ello, inmediatamente se entrevistaron con el Juez que conoce de la causa de dicho interno, quien les informó que efectivamente él ya había analizado el caso y solicitado los estudios psiquiátricos respectivos, y que muy pronto lo trasladaría a un centro de salud donde pudiera ser atendido en forma adecuada.

En la mencionada celda "estrella" fue torturado el interno Covarrubias Cerda por el grupo de celadores comandados por el C. Vicente Montalvo Centeno,

según lo dicho por el propio recluso, así como por varios testigos que presenciaron los hechos.

Existe un área que evidentemente ocupan reclusos privilegiados, los cuales informaron al grupo de trabajo que estos privilegios no eran gratuitos, ya que una celda en ese lugar les costaba 8 mil dólares y que estas cuotas se las exigía el Director del Penal, Lic. Manuel de Jesús Fragosó Soto. Esta zona cuenta con una fuente y una palapa, donde los internos se distraen jugando dominó y otros juegos de mesa.

La prostitución existe dentro del mismo centro, según lo manifestaron numerosas internas, y la explican y tratan de justificar porque no tienen un medio de subsistencia dentro del penal. Debido a que no cuentan con familiares que les ayuden económicamente y que vivan en la ciudad de Nuevo Laredo, son obligadas por los celadores a realizar esta actividad infamante, y ellas la practican como un medio de allegarse ingresos. Dicho en sus propias palabras, "por necesidad". Además, por cada relación sexual tienen que dar entre treinta y treinta y cinco mil pesos a los custodios que les permiten pasar a la sección de hombres.

III. SITUACION JURIDICA

La Averiguación Previa 627/990, iniciada en contra de Vicente Montalvo y otros, por el (los) delito (s) de "los que resulten", se encuentra en integración, para lo cual el Ministerio Público adscrito ha tomado declaraciones al lesionado y a dos de los inculpados.

Por otra parte, el Centro de Readaptación Social cuenta con una población interna, hasta el día 12 de diciembre de 1990, de 1,135 reos hombres y 86 mujeres, los cuales no se encuentran separados conforme lo establece la parte final del párrafo segundo del Artículo 18 Constitucional; además, la población interna no recibe ningún tipo de asesoría jurídica, dándose el caso de que muchos de ellos, aun teniendo derecho al beneficio de la libertad bajo caución, continúan recluidos, bien porque carecen de la información respectiva, o porque su extrema pobreza no les permite pagar el importe de la misma. Al respecto, el Director Interino informó a los comisionados que ya procede a formular un censo de los reos que se encuentran en tales condiciones para, con base en él, estudiar y tomar las medidas que permitan al mayor número de personas, en quienes concurren esas circunstancias, obtener su libertad.

IV. OBSERVACIONES

La Averiguación Previa 627/990 se encuentra en proceso de integración, conteniendo los resultados de los certificados médicos oficiales, en donde se describen el tipo de lesiones sufridas por el interno Juan Martín Covarrubias Cerda; asimismo, dentro del expediente, existen oficios girados por el Director del Penal en los cuales se determina el cese definitivo de los celadores y del

jefe de seguridad que intervinieron en los hechos, sin que hayan sido consignados o detenidos los presuntos responsables.

Con relación a las instalaciones del Centro de Readaptación Social, el hacinamiento que existe en el mismo se podrá aligerar en el momento en que los reos sentenciados sean trasladados al nuevo Centro de Readaptación Social que se construyó en esa ciudad, ya que puede albergar a 300 internos, entre hombres y mujeres, el cual se encuentra totalmente terminado, quedando pendiente únicamente, según informes del Subdirector del Centro de Readaptación Social de "La Loma", Lic. Dagoberto Arzagoitia G., encargado del despacho de la dirección de dicho centro, hacer las conexiones eléctricas e hidráulicas.

Por lo que respecta al Centro Tutelar para Menores Infractores, es de suma importancia proporcionarle a su Directora los elementos suficientes para resolver sus carencias, ya que la misma no cuenta con los recursos para realizar la labor encomendada, toda vez que los menores que se encuentran bajo su cuidado no tienen los servicios necesarios para recibir la orientación adecuada para su readaptación. Dicha institución carece de bardas, talleres, equipo de camas, cobertores, cocina, etc.

Informa su Directora que las autoridades le ayudan con la alimentación, y que actualmente se encuentran 29 menores bajo su cuidado. Esta población se compone de menores infractores y casos de asistencia social que el DIF Municipal le remite por no tener éste dónde alojarlos, siendo estos casos en su mayoría de niños adictos a la droga, y cuyas edades oscilan entre los 8 y los 16 años.

Ahora bien, del examen de las constancias del expediente integrado por esta Comisión, como son la denuncia, la declaración del ofendido, Sr. Juan Martín Covarrubias Cerda, los certificados médicos de las lesiones a éste inferidas, el informe de los enviados especiales de este organismo, las fotografías que obran, la copia de la Averiguación Previa 627/990 iniciada por el C. Agente del Ministerio Público Investigador de la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, la fe que de lesiones presentadas por Covarrubias Cerda dio el Ministerio Público mencionado, las declaraciones de los testigos a que se refirieron los funcionarios de la Comisión especialmente enviados, etc., se pone de manifiesto y se llega a la convicción de que, en efecto, existe violación a derechos humanos en diferentes formas.

Al encontrarse acreditado con los certificados médicos antes aludidos que el interno Juan Martín Covarrubias Cerda, recluido en el Centro Penitenciario de "La Loma", en Nuevo Laredo, Tamaulipas, fue torturado y golpeado, según manifestó por órdenes del Director del Centro de Reclusión, Lic. Manuel de Jesús Fragoso Soto, y del Jefe de Seguridad, C. Vicente Montalvo Centeno (mandato que cumplieron varios custodios que fueron cesados), porque se negó a entregar una cantidad de dinero para usar una celda, se violó en su perjuicio la Garantía Individual consagrada en el Artículo 22 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, atento a que dicho precepto prohíbe que a las personas se les azote, apalee o infiera tormento de cualquier especie.

De las constancias del expediente se desprende que tanto a los reclusos, como a sus familiares, se les extorsiona al pedirles grandes sumas de dinero por la "visita conyugal", por otorgarles una cama, por usar el aparato telefónico, introducir bebidas alcohólicas, o bien por tener un negocio o comercio dentro del Penal y, en general, porque todo tiene un precio; que se margina y se maltrata a quienes no pueden pagar, y que se solapa y se permite por las autoridades del centro la prostitución de las reclusas, y a éstas les cobran los custodios por cada actividad sexual; que las autoridades y servidores públicos inferiores, en un gran contubernio, explotan las necesidades en que se encuentran quienes han perdido la libertad, todo lo cual conculca lo previsto y elevado a la categoría de Garantía individual por el Artículo 19 de nuestra Carta Magna, al considerar dicho precepto que: "toda gabela o contribución en las cárceles son abusos que serán corregidos por la ley, y reprimidos por las autoridades".

Además, y por lo que respecta al hacinamiento de reclusos existente, ya que los enviados de esta Comisión se percataron de que hay internos que por no tener celda se ven obligados a dormir en los pasillos de la galera, o en los pequeños espacios que quedan entre una y otra cama de piedra, esta Comisión considera que también en perjuicio de tales internos se violan derechos humanos, pues el hecho de esperar como procesado a que se dirima su situación jurídica o se compurgue una pena como sentenciado, no implica que deba hacerse recibiendo malos tratos o sufrimientos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, tomando en cuenta los elementos y datos de prueba que obran en el expediente hasta ahora integrado, y al hacer la valoración de los medios probatorios directos e indiciarios, en forma lógica, razonada, ponderando con sentido de equilibrio los acontecimientos y circunstancias que los rodean, opina que se han consumado y se siguen cometiendo en el caso que es materia de este estudio violaciones a los derechos humanos que se traducen, en nuestro Régimen Jurídico, en violación de Garantías Constitucionales, por lo que precisa hacer a usted, Señor Gobernador Constitucional del Estado, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se instruya al C. Procurador General de Justicia del Estado para que con la mayor celeridad posible se dé trámite a la averiguación previa número 627/990, iniciada por el C. Agente del Ministerio Público de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el día 23 de noviembre de 1990, con motivo de la denuncia que por el delito de Lesiones y los que resulten, hizo el señor Juan Martín Covarrubias Cerda, interno del Centro de Readaptación Social "La Loma", de aquel lugar.

SEGUNDA.- Que en virtud de que del estado actual de dicha averiguación aparece que es necesaria la práctica de varias diligencias que incluyan la ampliación de declaración de Juan Martín Covarrubias Cerda, de su testigo María Teresa de Jesús Cerda Torres, del Lic. Manuel de Jesús Fragoso Soto, de los señores Alfonso Castro Espinoza, Leocadio Conde Hernández y Eulalio Pérez Reséndiz, el propio señor Procurador provea lo necesario a efecto de que tales diligencias se lleven a cabo en el menor tiempo posible y se resuelva en consecuencia.

TERCERA.- Que toda vez que de la investigación practicada por esta Comisión durante la visita que los días 9 y 10 de diciembre de 1990 sus enviados hicieron al Centro de Readaptación Social "La Loma", en la ciudad de Nuevo Laredo, y que del clamor de las personas interrogadas, aparece que en el referido penal sus directores, jefes de seguridad y custodios incurrir en prácticas ilícitas, tales como el tráfico de celdas, la existencia y tráfico de celdas para internos privilegiados, cobros injustificados por la autorización de visitas conyugales, por la introducción de alimentos o bebidas, por la instalación de pequeñas tiendas dentro del penal, por la inducción o tolerancia para que las internas se prostituyan, por recibir y hacer llamadas telefónicas, todas esas acciones, directas o encubiertas, deben ser totalmente investigadas y si se comprueban ejercitar la acción penal contra quien o quienes resulten responsables, sin importar identidad, cargo o función que desempeñen.

CUARTA.- Que dadas las condiciones materiales en que se encuentra el Centro de Readaptación Social "La Loma" y que su deterioro incide negativamente en el nivel de vida de los internos y hace nugatorio el esfuerzo gubernamental en su rehabilitación, se hacen menester acciones de su gobierno por mejorar ese estado de cosas, que van desde la remodelación del edificio, la ampliación de los talleres existentes, la creación de nuevas áreas ocupacionales, la creación de aulas escolares, la dotación a los maestros de materiales y equipo de trabajo, que pasando por el campo de la Psicología y el Trabajo Social concluyan con la puesta en servicio del nuevo reclusorio, centro éste que, dotado de instalaciones modernas, permitirá mejorar condiciones de vida a los reclusos y coadyuvará a descongestionar el que actualmente funciona.

QUINTA.- Que en auxilio del Centro Tutelar para Menores, se den a su Directora los apoyos técnicos, económicos, materiales y humanos para que pueda seguir realizando su labor, misma que esta Comisión encomia al considerar las muchas limitaciones con que la efectúa.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION